



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TEMBLEQUE

Habiéndose aprobado definitivamente, tras la desestimación de las reclamaciones presentadas, en sesión extraordinaria urgente de fecha 28.12.2023 los Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Tembleque, adoptados en sesión extraordinaria de fecha 03.11.2023, sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos del municipio de Tembleque (Toledo):

Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, alcantarillado y depuración).

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

El texto íntegro del citado Acuerdo definitivo se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro del Acuerdo definitivo de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN), IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, incluido el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras:

“**SEGUNDO.**- RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TEMBLEQUE (TOLEDO): CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN), IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (EXPEDIENTES 487/2023, 489/2023, 491/2023, 493/2023 Y 510/2023).

Se somete a la consideración del Pleno el acuerdo sobre los expedientes de referencia, cuyo contenido esencial se explica brevemente por el Secretario.

En definitiva, se propone la aprobación de la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

“Visto que en la sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 03.11.2023, se aprobaron los acuerdos provisionales sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos del municipio de Tembleque (Toledo):

Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, alcantarillado y depuración).

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Visto que durante el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo nº 213, de 08.11.23, han permanecido expuestos al público los expedientes de aprobación provisional de la modificación de las referidas Ordenanzas fiscales.

Visto que durante ese plazo se han presentado reclamaciones (UNA) de conformidad con la certificación expedida por Secretaría con fecha de 27/12/2023.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 27/12/2023 en la que se solicita informe de Secretaría-Intervención acerca de la procedencia de estimar o no la reclamación presentada, al objeto de que esta Alcaldía pueda formular la propuesta de acuerdo que proceda y someterla a consideración del Pleno en la sesión extraordinaria y urgente que se va a convocar, ante la acuciante necesidad de publicar en el BOP los acuerdos en cuestión.

Reunidos los documentos del presente expediente, emitido informe por Secretaría-Intervención con fecha de 27/12/2023, y de conformidad con el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se formula la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO** para su aprobación por el Pleno de la Corporación en la sesión extraordinaria y urgente que se convocará de manera inmediata a tal efecto, que debe incluir como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia:

PRIMERO. Desestimar la reclamación presentada por D. José María Agudo Mota, con N.º de registro de entrada: 2023-E-RE-322. 20/12/2023 17:54, que comprende varias alegaciones, por las siguientes causas, de conformidad con el informe referido de Secretaría-Intervención, que se reproduce literalmente en la parte que aquí procede:

“La reclamación presentada comprende las siguientes alegaciones:

1ª. Referida al IVTM exclusivamente, se alega una supuesta vulneración de los artículos 9 y 31.1. de la Constitución, aludiéndose a que la modificación se ha hecho “al libre albedrío” (sic).

Procede desestimar esta alegación, ya que la modificación de referencia (conforme a la Memoria que obra en el expediente) se limita a un mero aumento del coeficiente de incremento de las tarifas, dentro del margen que permite la Ley, para las distintas clases y tramos de vehículos (con un coeficiente



general, otro algo más reducido para el tramo más común de vehículos y dos más elevados para los tramos más reducidos). Así, el artículo 95.4. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece claramente que “Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior.”

Se cumple estrictamente el margen que ofrece la Ley, siendo la fijación de coeficientes diferentes una mera expresión del principio de autonomía local dentro de los límites y con sujeción plena a la ley.

2ª. Se alega un supuesto defecto de forma en el procedimiento de modificación de las Ordenanzas por incumplimiento del artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

También procede desestimar esta alegación. El citado artículo 17.1 dispone que “Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.”

El anuncio comprensivo de los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas ha estado expuesto el plazo correspondiente, al margen de su preceptiva publicación en el BOP (que ya podría dar por cumplida esta obligación), en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, tanto físico como electrónico (como queda acreditado mediante diligencia de empleado público y certificación automática del gestor de expedientes, respectivamente).

3ª. Finalmente, se alega que las subidas de tributos acordadas provisionalmente están fuera de los parámetros previstos de incremento de IPC, retribuciones o pensiones.

Como resulta palmario, procede desestimar igualmente esta alegación, incluso inadmitirla de plano, ya que carece absolutamente de ningún fundamento legal.

Las subidas de impuestos que ha planteado el equipo de gobierno respetan escrupulosamente los límites permitidos por la Ley y se encuadran, según la justificación recogida en los expedientes, “dentro del proceso general emprendido para actualizar el sistema tributario municipal, con el objetivo de incrementar la recaudación de derechos corrientes ante los desequilibrios que se observan en la ejecución presupuestaria, que no pueden subsanarse únicamente con políticas de contención del gasto sin que haya menoscabo en la prestación de servicios públicos.” Esto es, se trata de una opción de política fiscal plenamente legal y legítima, que incidirá positivamente en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, máxime en el horizonte de reactivación de las reglas fiscales. Siendo entendible la oposición a estas medidas, su control y debate se debe dilucidar en los órganos de la propia Corporación y, en último término, por cada ciudadano al ejercer su derecho de sufragio activo.

Y por lo que respecta a la subida de las tasas, las del Ciclo Integral del Agua responden a una cláusula expresa de revisión de precios recogida en el vigente contrato de concesión, que obliga a modificar las tarifas con arreglo, esta vez sí, al IPC anual, mientras que, sobre la de basura, obra en el expediente el pertinente estudio económico sobre los costes máximos del servicio, cuyo enorme y repentino incremento ha provocado la subida en cuestión, que incluso queda por debajo de ese máximo al no tenerse en cuenta los costes indirectos por decisión de los órganos del Ayuntamiento.

En definitiva, esta última alegación se desestima por falta absoluta de fundamento legal, sobre los impuestos, al actuar el Ayuntamiento dentro de los márgenes legalmente establecidos de conformidad al principio de autonomía local y, sobre las tasas, porque su posible incremento debe obedecer a un estudio objetivo de costes, y no a otros parámetros que no están previstos legalmente y cuya aplicación chocaría incluso con la regulación vigente, todo ello sin perjuicio de que el Pleno, como órgano competente decidiera reajustar esas subidas, siempre con sujeción estricta a la Ley.”

SEGUNDO. En consecuencia, aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos del municipio de Tembleque (Toledo):

Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, alcantarillado y depuración).

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Por lo tanto, el texto definitivo de la modificación de las Ordenanzas permanece inalterable respecto al aprobado provisionalmente en la sesión extraordinaria del pleno de fecha 03.11.2023, que también se incluirá en el acta de la sesión en que se produzca, en su caso, la aprobación definitiva.



TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y en el tablón de anuncios de la entidad, aplicándose a partir de la fecha que señalan dichas modificaciones.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (dirección <https://tembleque.sedelectronica.es>).

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto."

INTERVENCIONES:

D. Luis Bernardo Briones Toribio (PP) pregunta por la autoría del informe en cuestión, respondiendo el Secretario que ha sido él, a solicitud de Alcaldía, y que la propuesta de acuerdo se motiva en ese informe en lo que se refiere a la desestimación de alegaciones, realizando un nuevo resumen de las mismas en el sentido de que los acuerdos adoptados se ajustan escrupulosamente a la legalidad dentro de los límites de la autonomía local, al margen de criterios de conveniencia, justicia u oportunidad política que no entran en el ámbito de sus funciones. El citado concejal argumenta que, aunque se fian del criterio de legalidad de la Secretaría, van a mantener su voto en contra por coherencia con los acuerdos provisionales, ya que mucha gente está en contra de esta subida de tributos, preguntando también si cabe recurso contra este acuerdo, a lo que el Secretario responde que se dará el correspondiente pie de recursos en la publicación en el BOP y en la notificación al interesado, cabiendo en este supuesto directamente, por su naturaleza reglamentaria, recurso- contencioso-administrativo ante el TSJ. Por su parte, el Alcalde concluye diciendo que su grupo votará a favor de esta desestimación de la reclamación y consecuentemente de aprobar definitivamente la modificación de Ordenanzas, también por coherencia.

Finalmente, el acuerdo, en los términos expuestos, se somete a votación, con carácter ordinario, del Pleno del Ayuntamiento, quedando APROBADO POR MAYORÍA de sus miembros presentes, con el siguiente detalle:

Miembros			FAVOR	CONTRA	ABST
Jesús Fernández Clemente (PSOE)		AUSENTE	X		
Luisa Vega García (PSOE)		AUSENTE	X		
Miguel de las Heras Díaz (PSOE)		AUSENTE	X		
Alicia Mejías Romero (PSOE)	X	AUSENTE			
Mercedes Cebrián Mercado (PSOE)		AUSENTE	X		
Alfredo Saavedra García (PSOE)		AUSENTE	X		
Fernando Paniagua García (PP)		AUSENTE		X	
Francisca Chozas Bueno (PP)		AUSENTE		X	
Luis Bernardo Briones Toribio (PP)		AUSENTE		X	
TOTAL PRESENTES	8	MIEMBROS	(5) FAVOR	(3) CONTRA	(0) ABST
Lo que constituye (mayoría requerida)		Mayoría simple	M absoluta N° LEGAL		Unanimidad de presentes

TEXTOS ÍNTEGROS DE LAS MODIFICACIONES DE LAS ORDENANZAS

MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LOS SIGUIENTES TRIBUTOS DEL MUNICIPIO DE TEMBLEQUE (TOLEDO): CICLO INTEGRAL DEL AGUA (ABASTECIMIENTO, ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN)

"ORDENANZA N° 7. TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de suministros del servicio se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 130,53 EUR, por tasa de enganche al ayuntamiento, y a la empresa concesionaria:

- Por acometida de agua en calzada con apertura y reposición, 606,14 EUR.
- Por acometida de agua en acera sin apertura y reposición, 412,76 EUR.
- Por Instalación de contador de agua en batería, 163,32 EUR.
- Por instalación de contador sin acometida, 205,80 EUR.
- Traslado contador a la calle, 138,81 EUR.
- Traslado de contador a la calle en arqueta de suelo, 358,06 EUR.
- Acometida de Agua en acera con apertura y reposición, 461,25 EUR.
- Acometida de Agua en acera en arqueta de suelo, 616,77 EUR.



2. Todos éstos precios incluyen, el IVA, los gastos de materiales, incluido contador, y mano de obra hasta llave de paso o contador si está en el exterior, ambos inclusive. Desde dicha llave de paso o contador exterior, la responsabilidad de su ejecución y conservación corresponde al usuario. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

3. La cuota tributaria a exigir, por la prestación del servicio de suministro, se determinará en función de las siguientes tarifas:

a) Canon o cuota fija: 6,26 EUR trimestrales IVA no incluido, por conservación de acometida y contador.

b) Consumo (trimestral), IVA no incluido:

- B1 < de 15 metros cúbicos, a 0,3921 EUR el metro cúbico.

- B2 16 a 25 metros cúbicos, a 0,8387 EUR el metro cúbico.

- B3 > de 25 metros cúbicos, a 1,5427 EUR el metro cúbico.

4. En caso de averías interiores sin conocimiento del usuario, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, se facturará la media de consumos anteriores (entendiendo por éstos el consumo histórico del usuario), de acuerdo a los diferentes bloques por m³ consumido, facturándose el exceso provocado por la avería por el primer bloque.

ORDENANZA Nº 8. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 130,53 EUR de derecho de enganche; por materiales y mano de obra de su efectiva realización, 509,92 EUR, cuando sea en tierra o zahorra y 662,77 EUR, cuando sea en hormigón, asfalto o similar. La acometida será realizada por el Ayuntamiento, por sí o a través de la empresa concesionaria del servicio.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, consumida en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada metro cúbico de agua consumida, a 0,4973 EUR más IVA.

3. En caso de avería interior de la vivienda, cuya consecuencia sea un consumo excesivo de agua, la base para la tarifa será la media de consumos anteriores.

Ordenanza 8 BIS. ORDENANZA DE LA TASA POR SERVICIO DE DEPURACIÓN.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:

a) La tasa base por este concepto se fija en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes de tal servicio, quedando fijado en un coste de 0,4007 euros por metro cúbico de agua consumida + IVA.

b) Se establece un canon fijo trimestral por inmueble de 6,82 euros + IVA."

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA EN EL MUNICIPIO DE TEMBLEQUE (TOLEDO)

Se modifica el apartado 6 del artículo 6, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

"Artículo 6. Base imponible, tipo de gravamen y cuota. (arts. 107 y 108 TRLRHL)

(...)

6. El tipo de gravamen único del impuesto será del 25 % y la cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, coincidiendo con la cuota líquida, ya que no se establece ningún tipo de bonificación."

Aprobación y efectos. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE TEMBLEQUE (TOLEDO)

Se modifica el apartado 2 del artículo 7, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

"Artículo 7. Cuota tributaria, período impositivo y devengo. (arts. 71 a 75 TRLRHL)

(...)

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,716 por cien.

(...)"

Aprobación y efectos. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, surtirá efectos



desde el período impositivo siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN EL MUNICIPIO DE TEMBLEQUE (TOLEDO)

Se modifica el artículo 6, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 6. Cuota tributaria. (art. 95 TRLRHL)

1. El coeficiente general de incremento será el 1,42 (excepto en aquellos tramos en que se señale otro diferente), exigiéndose el impuesto con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, una vez aplicados ya los referidos coeficientes:

Potencia y clase del vehículo	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales (1,50)	18,93 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales (1,50)	51,12 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales (1,37)	98,56 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	127,25 €
De 20 caballos fiscales en adelante	159,04 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	118,29 €
De 21 a 50 plazas	168,47 €
De más de 50 plazas	210,59 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil (1,50)	63,42 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	118,29 €
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil	168,47 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	210,59 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales (1,50)	26,51 €
De 16 a 25 caballos fiscales (1,50)	41,66 €
De más de 25 caballos fiscales	118,29 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg de carga útil (1,50)	26,51 €
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil (1,50)	41,66 €
De más de 2.999 Kg de carga útil	118,29 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores (2,00)	8,84 €
Motocicletas hasta 125 cc (2,00)	8,84 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc (2,00)	15,14 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc (1,50)	22,73 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	43,01 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	86,02 €

2. Si el cuadro de tarifas mínimas se modifica por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los coeficientes de incremento se aplicarán sobre el cuadro tarifario modificado hasta que se adapte o modifique, en su caso, la Ordenanza.”

Aprobación y efectos. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN EL MUNICIPIO DE TEMBLEQUE (TOLEDO)

Se añade el apartado 4 del artículo 2, con la siguiente redacción:



“Artículo 2. Hecho imponible.

4. El concepto genérico de recogida de residuos comprende la recogida, transporte, tratamiento y demás actividades propias del servicio, incluyendo el Punto Limpio u otros de naturaleza análoga, en el marco de las competencias locales establecido por la normativa vigente en cada momento.”

Se modifica el apartado 4 del artículo 5, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 5. Cuota tributaria.

4. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	CUOTA ANUAL
Epígrafe 1º. Viviendas.	
a) Por cada vivienda.	78,75 €
Epígrafe 2º. Alojamientos.	
a) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos y similares.	393,74 €
b) Pensiones y casas de huéspedes.	196,82 €
Epígrafe 3º. Establecimientos de alimentación.	
a) Supermercados o autoservicios hasta 2 empleados.	165,86 €
b) Supermercados o autoservicios más de 2 empleados.	337,36 €
c) Establecimientos de venta al detalle.	140,67 €
d) Pescaderías.	168,66 €
e) Carnicerías y similares (con un trabajador).	78,75 €
f) Carnicerías y similares (con dos o más trabajadores).	123,71 €
Epígrafe 4º. Establecimientos de restauración.	
a) Restaurantes y cafeterías.	281,20 €
b) Bares y tabernas.	168,66 €
Epígrafe 5º. Establecimientos de espectáculos	
c) Cines y teatros.	168,66 €
b) Discotecas y Salas de fiestas.	281,20 €
Epígrafe 6º. Otros locales mercantiles o industriales.	
a) Peluquerías (con un trabajador).	78,75 €
b) Peluquerías (con dos o más trabajadores).	123,71 €
c) Cooperativas de confección y similares.	337,36 €
Epígrafe 7º. Despachos profesionales.	
a) Por cada despacho, oficina bancaria o de otro tipo.	78,75 €
Epígrafe 8º. Industrias y establecimientos no incluidos	
a) De 1 a 2 trabajadores.	123,71 €
b) De 3 a 5 trabajadores.	281,20 €
c) De 6 a 15 trabajadores.	421,91 €
d) De 16 a 30 trabajadores.	712,86 €
e) De 31 a 100 trabajadores.	1.406,00 €
f) Más de 100 trabajadores.	2.812,24 €

Aprobación y efectos. La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2023, surtirá efectos desde el período impositivo siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presentes Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tembleque, a 28 de diciembre de 2023.- El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.